RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN Y A LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SVCH-SPI-424-2026

Objeto: CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE TIPO MIXTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER.

El Municipio de San Vicente de Chucurí – Santander, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, oficina gestora del proceso, en cumplimiento del deber de responder de manera motivada las observaciones y solicitudes formuladas por los interesados, conforme a los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.4 y 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se pronuncia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS

El aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones se publicaron en el SECOP II el 29 de septiembre de 2026. Según el cronograma de la plataforma, el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego y el plazo para manifestar el interés de limitar la convocatoria a Mipyme vencieron el 6 de octubre de 2026 a las 11:59 p. m. Revisados el módulo de observaciones y la sección de mensajes del proceso, se constata que se recibieron las siguientes comunicaciones, todas dentro del término:

#	Remitente	Referencia SECOP II	Fecha y hora	Asunto	Oportunidad
1	ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.	CO1.MSG.10040648	03/10/2026, 8:26 p. m.	Observaciones al proyecto de pliego (1)	En término
2	ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.	CO1.MSG.10040663	03/10/2026, 9:27 p. m.	Observaciones al proyecto de pliego (la misma, reenviada por el módulo de observaciones)	En término
3	ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.	CO1.MSG.10040643	05/10/2026, 2:21 p. m.	Limitación a Mipyme – Santander	En término
4	CORPORACIÓN GESTIÓN INTELIGENTE	CO1.MSG.10045511	05/10/2026, 5:24 p. m.	Limitación a Mipyme – Santander	En término

Los mensajes 1 y 2 contienen el mismo documento («OBSERVACION PROYECTO DE PLIEGOS CMA-SVCH-SPI-424-2026._ ECOSISTEMAS SA ESP (1).pdf», 2 páginas), por lo que se responde una sola observación.

II. OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIONES DE ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.

Observante: ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – NIT 900.770.472-0 – representante legal Diana Marleiby Toloza Rueda – mensajes CO1.MSG.10040648 y CO1.MSG.10040663 del 03/10/2026.

OBSERVACIÓN 1: «[...] como personal clave evaluable especialmente el denominado PROFESIONAL TÉCNICO se exige que el mismo mínimamente tenga su formación profesional en Ingeniería Ambiental con un Posgrado en Gerencia de Proyectos; no obstante y en aplicación de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y conforme al desarrollo amplio y jurisprudencial que se ha tenido en materia del principio de pluralidad de oferentes [...] respetuosamente solicitamos a la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, ampliar el requisito de posgrado de dicho profesional, permitiendo que el Ingeniero Ambiental pueda tener estudios de posgrado en Gerencia e Interventoría de Obras, ello porque dicha formación académica le genera al profesional las mismas capacidades e incluso mayores a quien

requiere gerenciar y/o coadyuvar en el desarrollo de un proyecto [...]». El observante propone que el perfil quede así: Ingeniero Ambiental; posgrado en Gerencia de Proyectos y/o en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles; mínimo diez (10) años de experiencia profesional; mínimo dos (2) contratos relacionados con formulación y/o actualización de usuarios y/o redes de servicios públicos.

RESPUESTA 1 – ACEPTADA PARCIALMENTE: El numeral 3.9 del proyecto de pliego, que reproduce el numeral 5.6 de los estudios previos, exige al Profesional Técnico (un profesional, dedicación del 100 %): ingeniero ambiental con posgrado en Gerencia de Proyectos, diez (10) años de experiencia profesional contada desde la expedición de la matrícula profesional y mínimo dos (2) contratos relacionados con formulación y/o actualización de catastro de usuarios y/o redes de servicios públicos.

Revisada la observación frente al objeto del contrato y a los productos de la consultoría, la Entidad considera que la formación en gerencia e interventoría de obras civiles guarda relación con la que se exige. La consultoría comprende productos de carácter técnico —entre ellos la verificación y el análisis del catastro de redes de acueducto y alcantarillado y de la infraestructura asociada al servicio de aseo (ítems 1.2.3 y 1.2.4 del presupuesto oficial)— para los cuales se previó el perfil de ingeniería ambiental, y un posgrado orientado a la gerencia y al control de proyectos de obra aporta capacidades equivalentes para la planeación, la coordinación y el seguimiento técnico de esos productos. Admitirla amplía la participación sin comprometer la calidad de la consultoría ni la selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), y evita un requisito que, por su formulación, pudiera excluir sin razón técnica a profesionales igualmente idóneos.

En consecuencia, en el numeral 3.9 del pliego de condiciones definitivo la formación del Profesional Técnico queda así:

> *«PROFESIONAL TÉCNICO (1) – Dedicación 100 %. Formación profesional: Ingeniero Ambiental. Posgrado en Gerencia de Proyectos o en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles. Experiencia general: mínimo DIEZ (10) años de experiencia profesional, contada a partir de la expedición de la matrícula profesional. Experiencia específica: mínimo DOS (2) contratos relacionados con formulación y/o actualización de catastro de usuarios y/o redes de servicios públicos.»*

III. SOLICITUDES DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en desarrollo del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, ordena limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, cuando concurran dos condiciones: (i) que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (ii) que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas a más tardar el día hábil anterior a la expedición del acto administrativo de apertura. El artículo 2.2.1.2.4.2.3 permite que la limitación sea territorial, para las Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio donde se va a ejecutar el contrato, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 señala cómo se acreditan la condición de Mipyme, el tiempo de existencia y el domicilio.

Primera condición – cuantía: el presupuesto oficial del proceso es de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000), IVA incluido (numeral 1.1 del pliego de condiciones), valor inferior al umbral de US$125.000, liquidado para 2026 en $511.708.497 (aviso de convocatoria, «Convocatoria limitada a Mipyme»).

Segunda condición – solicitudes: revisadas y cotejadas las dos (2) solicitudes recibidas por la sección de mensajes del SECOP II, canal previsto en el numeral 2.3 del proyecto de pliego, se constata lo siguiente:

Solicitante / NIT / mensaje	Fecha	Ámbito	Condición de Mipyme y soporte	Existencia ≥ 1 año	Domicilio acreditado	Resultado
ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. NIT 900.770.472-0 CO1.MSG.10040643	05/10/2026, 2:21 p. m.	Departamental (Santander)	Microempresa: Formato 14 suscrito por la representante legal y la revisora fiscal (pág. 2) y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga del 01/10/2026, que registra «Micro Empresa» (pág. 11)	Constituida el 02/09/2014 e inscrita el 16/09/2014 (pág. 4)	Socorro, Santander (certificado, pág. 3)	**CUMPLE**
CORPORACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y LA CULTURA – GESTIÓN INTELIGENTE NIT 900.914.902-6 CO1.MSG.10045511	05/10/2026, 5:24 p. m.	Departamental (Santander)	Microempresa: Formato 14 suscrito por el representante legal y la revisora fiscal (pág. 2) y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga del 15/09/2026, que registra «Micro Empresa» (pág. 9)	Constituida por acta del 27/11/2015 e inscrita el 02/12/2015 (pág. 4)	Bucaramanga, Santander (certificado, pág. 3)	**CUMPLE**

Observaciones de verificación:

- **ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.:** el Formato 14 declara ingresos por actividades ordinarias de $711.026.000 y el certificado de la Cámara de Comercio registra $726.646.909 (pág. 11); en ambos casos se trata de una microempresa del sector servicios, por lo que la diferencia no altera la clasificación del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. El objeto social incluye la consultoría y la asesoría técnica, jurídica, administrativa y financiera en los sectores de agua potable y saneamiento básico, incluida la asesoría tarifaria (certificado, págs. 4 y 5), que le permite ejecutar el contrato.
- **CORPORACIÓN GESTIÓN INTELIGENTE:** el bloque de firma del Formato 14 trae, bajo el nombre del señor Javier Orlando Acevedo Beltrán, la expresión «ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.» como entidad que representa. Se trata de un error de transcripción de una línea del formato: el cuerpo del documento identifica por razón social y NIT a la Corporación; el firmante figura como representante legal principal de la Corporación (certificado, págs. 7 y 8) y la revisora fiscal firmante está inscrita como principal (pág. 8); y la condición de microempresa consta en el certificado de la Cámara de Comercio (pág. 9), documento idóneo que sustenta el formato. Por tratarse de una formalidad que no genera duda sobre la persona certificada ni sobre su condición, se tiene por acreditada la condición de Mipyme (artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). El formato indica como fecha de constitución el 02/11/2015 y el certificado registra acta del 27/11/2015 inscrita el 02/12/2015; con cualquiera de ellas supera el año de existencia. El objeto social comprende los estudios, diagnósticos, consultorías y asesorías en los sectores del Departamento Nacional de Planeación y la gestión de procesos en instituciones y empresas (certificado, págs. 4 y 5).

RESPUESTA A ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. Y A LA CORPORACIÓN GESTIÓN INTELIGENTE – SOLICITUDES ACEPTADAS.

Las dos solicitudes se radicaron dentro del término, con más de un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto administrativo de apertura; piden expresamente la limitación a las Mipyme domiciliadas en el departamento de Santander y vienen acompañadas del Formato 14 y del certificado de existencia y representación legal, que acredita una antigüedad superior a un (1) año, el tamaño empresarial y el domicilio principal en un municipio del departamento de Santander, en el cual se ejecutará el contrato. Los certificados se expidieron dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación. Se reúnen así las dos (2) solicitudes exigidas por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Las condiciones de las dos solicitantes se volverán a verificar con la oferta que presenten.

En consecuencia, en el acto administrativo de apertura la Entidad limitará la convocatoria a las Mipyme colombianas con domicilio en el departamento de Santander y mínimo un (1) año de existencia. La limitación comprende a todas las Mipyme que reúnan esas condiciones, y no solo a las solicitantes; solo se aceptarán las ofertas de Mipyme y las de consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipyme que las reúnan (parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015). Al limitarse la convocatoria, la Entidad ajusta el capítulo VII del pliego de condiciones en lo que corresponde a los Acuerdos Comerciales.

San Vicente de Chucurí, Santander, 13 de octubre de 2026.

DIANA M. CORZO S.

DIANA MARGARITA CORZO SÁNCHEZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Proyectó: Daniel Mauricio Parra Silva – Asesor Jurídico Externo – Responsable aspectos jurídicos.

V.B.